

acciones lógicas de carga y descarga, transporte o traslación, utilización de terminales, fotocopiado o introducción de documentos en fax, utilización de los vehículos de la empresa, limpieza y conservación de útiles o herramientas asociadas a actividades profesionales, etc.

4.- El personal adscrito a los mencionados niveles profesionales lo estará en base a las necesidades reales de la empresa, no existiendo por tanto un mínimo o un máximo de trabajadores adscritos a funciones, tareas, responsabilidades o niveles.

Artículo 21.- PERÍODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en la empresa quedará sometido a un periodo de prueba de seis meses de duración para los técnicos titulados y de dos meses para los demás trabajadores, interrumpiéndose el cómputo del mismo si sobreviniese situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, **sufirir violencia de género**, u otras situaciones análogas, "siempre que ambas partes así lo pacten en el momento del contrato."

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo y nivel profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Artículo 22.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Si como consecuencia de la movilidad funcional, se desarrollasen funciones superiores a las del grupo profesional, se estará a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifique, se estará a lo legislado en el artículo 40 del E.T.

El trabajador percibirá en este caso, los gastos que suponga dicho traslado, tanto propios como de **los familiares a su cargo**, así como de los enseres, percibiendo además una indemnización por el traslado equivalente a tres mensualidades de su salario.

No tendrá el carácter de movilidad geográfica el traslado de personal entre centros de trabajo situados en la misma ciudad. Realizándose, esta asignación, cuando la dirección de la empresa lo estimase oportuno, para lograr una mayor operatividad en el servicio.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 24.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores adscritos a este Convenio Colectivo, que causen la primera baja en el año natural con motivo de enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica, percibirán de la empresa el importe de la diferencia entre la indemnización a cargo de la Seguridad Social o Mutua de accidente y su normal retribución en activo, definida en la tabla salarial correspondiente, hasta el 80 % en los tres primeros días.

Se consideran enfermedades graves los procesos patológicos susceptibles de ser padecidos por personas adultas que estén contemplados en el listado del anexo R.D. 1148/11, de 29 de julio.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR GRUPOS PROFESIONALES

La tabla salarial que figura en el Anexo 1, que es la que corresponde al año 2022 del presente convenio colectivo será la base de referencia inicial para cualquier revisión salarial a partir del día 1 de febrero del 2023.

Para los años 2023 y siguientes, la revisión salarial **se realizará aplicando** un incremento del 1% sobre el I.P.C **nacional correspondiente al año anterior y publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya, a fecha 31 de diciembre de cada año, con un tope máximo de un incremento salarial total del 4%, sobre las tablas del año anterior.**

En caso de **resultar** el I.P.C más el 1% negativo el incremento será 0 pero no habrá ajuste negativo de la tabla salarial.

Cualquier modificación de la tabla salarial como consecuencia del párrafo anterior tendrá efectos desde el 1 de enero de cada año y se aplicará sobre el salario base de la tabla salarial vigente **el año anterior.**

Los pactos individuales **en materia salarial** suscritos entre el trabajador y la empresa con anterioridad a la firma de este convenio colectivo, así como los que se firmen a partir de su entrada en vigor, serán actualizables a partir del 1 de febrero de 2023 **anualmente** conforme al I.P.C del año anterior, hasta un tope máximo del 3%. En caso de resultar el I.P.C negativo, **no se modificará el salario pactado**

Artículo 26.- PROPORCIONALIDAD SALARIAL

Todas las retribuciones que se regulan en el presente convenio, se contraen y corresponden con la jornada completa establecida por San Mateo Gestión, S.A.

Si se trabajase jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada trabajada, respetándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 30 del E.T.

Artículo 27.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

En cada grupo profesional se distinguirán diferentes niveles funcionales y retributivos, identificados con números sucesivos del 1 en adelante, siendo el nivel 1 el grado inferior de cada grupo.